

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 214/2020**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Escrito y anexos de Diana Karina Barreras Samaniego, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora.	<b>15304</b>

Documentales recibidas mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito y anexos de Diana Karina Barreras Samaniego, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, en representación del **Poder Legislativo del Estado de Sonora**, reiterando como domicilio para oír y recibir notificaciones los **estrados** de este Alto Tribunal, esto, conforme a lo previsto en los artículos 11, párrafo primero<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

Ahora bien, la autoridad promovente remite copia certificada de los oficios firmados por la Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura del Congreso de la entidad, dirigidos a la Coordinación General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y a la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, mediante los que se solicitan los datos de localización y representación de las comunidades indígenas y afroamericanas, así como de las organizaciones, asociaciones y organismos en materia de discapacidad en la entidad, respectivamente.

En ese sentido, se tiene a dicho Poder desahogando el requerimiento efectuado en proveído de once de agosto del año en curso, mediante el cual se le solicitó informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la

<sup>1</sup> En términos de las documentales presentadas para tal efecto, así como el artículo 66 fracción de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora**.

**Artículo 66.-** Son atribuciones del Presidente:

I.- Fungir como representante legal del Congreso del Estado, pudiendo delegar dicha representación previo acuerdo de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política; [...].

<sup>2</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

<sup>3</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 214/2020

acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa formulado en el citado auto.

Cabe puntualizar que, el punto resolutivo cuarto de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, vinculó al Congreso del Estado de Sonora al desarrollo de las consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como a las personas con discapacidad, con la finalidad de legislar en las materias de educación indígena y de educación inclusiva<sup>5</sup>.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción I<sup>7</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la ley reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo del Estado de Sonora**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, **en el plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, **informe sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no desahogar el anterior requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I<sup>8</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley reglamentaria.

No pasa inadvertido que, al Poder Legislativo del Estado de Sonora, señaló como medio de notificación los estrados, sin embargo, **por la naturaleza de la notificación a efectuar, se ordena su notificación por oficio en su residencia oficial;** esto, con fundamento en el artículo 4, párrafo primero<sup>9</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 287<sup>10</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

<sup>5</sup> El punto resolutivo tercero de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad declaró la invalidez de los artículos 51, 52, 53 y del 56 al 59 de la Ley Número 163 de Educación del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el quince de mayo de dos mil veinte.

**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 46** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

<sup>7</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

<sup>8</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio: I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

<sup>9</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.[...].

<sup>10</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 214/2020

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo<sup>11</sup>, artículos 1<sup>12</sup>, 3<sup>13</sup> y 9<sup>14</sup> del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista y en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Sonora.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo,** a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, por conducto del MINTERSCJN,** regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>15</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>16</sup>, y 5<sup>17</sup> de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio,** al **Poder Legislativo del Estado de Sonora,** en su residencia oficial de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>18</sup> y 299<sup>19</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 1038/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>20</sup>, del Acuerdo General

<sup>11</sup> Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

<sup>12</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>13</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>14</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>15</sup> **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

**Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>16</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>17</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>18</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>19</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>20</sup> **Acuerdo General Plenario 12/2014**

**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 214/2020

Plenario 12/2014, por lo que **se requiere al órgano jurisdiccional correspondiente**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 214/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.  
Conste.  
CAGV/CDS

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<b>Nombre</b>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	27/09/2022T18:43:12Z / 27/09/2022T13:43:12-05:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	8f 32 b6 7d d5 58 42 56 6f ed e1 e7 d2 75 3e 0d ee 47 51 85 1c ba ff f0 55 69 6d 6c d4 94 f0 73 1d a9 e9 9c 53 bb f0 37 2d 74 30 8d 43 f0 47 d6 1b a7 03 c2 ac 33 90 b4 59 bd 50 bb fd 18 e4 1b bb 81 4a aa cf 11 79 fc 5f 74 8b 33 66 5a 8d 48 9e 4d 31 dc b8 15 88 48 ea c1 c5 77 f3 a3 a6 f1 64 b6 4e cd f2 f0 73 3b 55 3b 5b 64 1a 99 3e 29 12 17 ca 3e 96 d8 8c 76 f4 c3 f6 79 f9 28 ae ca 81 c8 f4 cc fa cc 62 7d 61 12 69 1c a5 37 3c 7f 3b 39 07 3e 9d 38 52 19 7f 57 18 23 e0 b2 9f b9 c0 bb f0 58 20 89 d8 a5 fe 91 55 bf 8f dd 96 3e 22 fe 18 46 2b 03 75 78 02 ef 59 7b 98 d2 53 cd fd d0 b9 0c c2 e3 0e 62 e2 b9 c0 0f e0 4a 8e 15 5e 8a 51 64 40 3c 8e 31 9c a1 a5 fb 2e 6e d8 59 8a fe 99 5f 15 ea 05 e6 b9 ca 29 a6 fc a8 cb 9e 7f 7b b1 6b 5b b8 b2 7f ef e4 c9 08 d7 94 f7			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	27/09/2022T18:43:12Z / 27/09/2022T13:43:12-05:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	27/09/2022T18:43:12Z / 27/09/2022T13:43:12-05:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	5082461			
	<b>Datos estampillados</b>	ACA418DD6882FD8AC704869276D4ECDBEB59D4605F655EF89BC8719C06ECD6AE			

Firmante	<b>Nombre</b>	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	27/09/2022T16:31:01Z / 27/09/2022T11:31:01-05:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	23 a7 90 db a7 c8 91 57 96 09 fd 34 af fe 42 6d 5e 0b 5e af ea f1 a5 d6 47 9f 0e 90 55 16 0d dd 83 c8 13 1f 1d 97 0f 1d b5 20 d0 7d e1 47 0e 34 14 c8 9f b7 68 b9 93 a6 a9 49 c1 7e 48 54 b4 e4 f9 36 9b 00 06 94 b1 07 12 b9 37 21 ef a8 3f db f3 67 95 80 d1 5f fd 96 9a db 64 0d 4d cf 7d fa ba e0 41 a2 0a 59 ae 34 ba b7 52 ca 52 1a 95 6a 6a 1b b6 67 3e b3 9c 2f 36 21 7e 06 7e 31 f7 ab 2d 0e d4 2c a4 77 87 3a 3a 04 b8 b8 be 1c 0f 93 ce c2 1b 90 60 9a 2c 83 21 08 1d 67 77 9e d0 fe e6 6e 40 d7 c4 99 ac 06 d5 1d f9 96 53 9a 65 da ab eb 11 93 b9 54 b6 78 f1 ab ee 32 24 21 e9 7f 62 5d 27 28 7c e4 ce 86 64 03 75 26 25 14 98 52 64 58 70 f2 84 2c d8 26 2d b5 dc 14 32 1e e5 40 7a 7c ec 93 0e 85 60 20 2b c4 d4 55 8b 30 f5 ab 97 ab 00 96 ec 83 ad 83 c1 2b 25 c8 84 55 fe d4			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	27/09/2022T16:31:01Z / 27/09/2022T11:31:01-05:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	27/09/2022T16:31:01Z / 27/09/2022T11:31:01-05:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	5081634			
	<b>Datos estampillados</b>	BC7A5CB74C05B51FBEAC41DD732F9DF5C2BE820C6E3476F4138D91334CA14CFA			